



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Karol Daniela Bareño Cabaneiro
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luis Jhonatan Arley Tumay Pastrana (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00434 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe adecuar el poder y la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de Jhonatan Arley Tumay Pastrana (q.e.p.d.).
- 2.- No identificó correctamente las partes en la introducción de la demanda (identificación y domicilio de la parte demandada), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 3.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Jhonatan Arley Tumay Pastrana (q.e.p.d.), y en tal caso, procédase en los términos del artículo 87 del C.G. del P..
- 4.- Aclarar la pretensión 2ª, pues, la liquidación de la sociedad patrimonial supone primeramente la declaración de su existencia, en la forma señalada en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.
- 5.- Anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____016_____ Del _____04-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria